



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5144/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5144/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5144/2024	Alcaldía Cuauhtémoc	092074324003642

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El nivel de estudios de diverso personal.	Que no esta obligado a procesar la información.	No entregó lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Listado, personal, nivel de estudios.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5144/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Cuauhtémoc** subsana la información faltante por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 17 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y señalando como medio para recibir la información a través de ésta, se solicitó:

“escolaridad y nivel de estudios con títulos técnicos y profesionales del personal de estructura de la alcaldía Cuauhtémoc de las direcciones generales de obras y desarrollo urbano y de Servicios urbanos que ingresaron con fecha 1 de octubre de 2024.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de noviembre de 2024, la Alcaldía respondió remitiendo el oficio número **AC/DGA/DRH/01218/2024** de fecha 11 de noviembre de 2024, firmado por la Directora de Recursos Humanos, el cual respecto a la solicitud indica lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que no existe una normatividad que obligue a tener sistematizada la información solicitada, en ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos **ad hoc**, sirva de apoyo a lo anterior el **Criterio 03/17**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, mismo que a la letra dispone:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de noviembre de 2024, la persona se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, de la siguiente manera:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5144/2024

“Si el sujeto obligado considera la solicita AD HOC y no emite respuesta que área de la administración de la alcaldía emite la información publica de los servidores públicos que laboran en la alcaldía con sus datos correspondientes a su escolaridad y si por normatividad no es información publica y me pueda ser proporcionada.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 28 noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 11 de diciembre de 2024, la Alcaldía remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona una respuesta complementaria, en la cual la Dirección de Recursos Humanos entregó un listado con el nivel escolar del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, del cual se muestra un extracto:

DENOMINACIÓN DE PUESTO	AREA	NOMBRE	NIVEL DE ESTUDIOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	RODRIGUEZ MIER Y TERAN MARIANA	MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	SANCHEZ MARTINEZ PAOLA	SIN DOCUMENTO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	OLVERA MORALES ANDRES ARMANDO	LICENCIATURA EN DERECHO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	ZAVALA CRISPIN JAIR	LICENCIATURA EN DERECHO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	TORO JUAREZ ARTURO ALDEBARAN	LICENCIATURA COMO INGENIERO ARQUITECTO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	ORTIZ GUERRERO MARIA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN DISEÑO DE INTERIORES
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	SANDOVAL FUENTES BEATRIZ	INGENIERO CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	DOMINGUEZ MONROY GENARO ALFREDO	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISION INTERNA DE OBRAS POR CONTRATO	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	GUDIÑO GUZMAN ERICK DAVID	TECNICO EN COSTRUCCION
SUBDIRECCION DE CONTRATOS	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	FONSECA GUZMAN CITLALI ELVIRA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	JACUINDE RUBIO JOSE LUIS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REYES REYES HAMID YAHVNE	SIN DOCUMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GONZALEZ GONZALEZ MAURICIO	INGENIERO MECANICO
ENLACE DE LIMPIA "A"	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	GUZMAN MARTINEZ ALEJANDRO	TECNICO EN PROCESOS DE PRODUCCION
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	ANGUANO RIVERA JUAN MANUEL	PRIMARIA
SUBDIRECCIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	IBARRA GARCIA DANIEL	LICENCIADO EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5144/2024

- C) El 12 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder *al nivel de estudios del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos*.

En **respuesta** la Alcaldía manifestó que no es obligación tener sistematizados los datos los solicitados, por lo que no puede atender dicha petición.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión** manifestando la Alcaldía no entregó la información requerida.

Finalmente, la Alcaldía remitió a la persona **una respuesta complementaria** en la que la Dirección de Recursos Humanos entregó a la persona recurrente un listado con los nombres del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos, incluyendo su nivel de escolaridad o grado de estudios.

Como podemos observar, la Alcaldía ha atendido de manera exhaustiva la solicitud que nos ocupa, entregando la información requerida, es decir, el *nivel de estudios del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos*.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform